

Núm. 1215.—DECRETO del P. E. convocando el S. C. en sesion legislativa extraordinaria.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Baez, general de division, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

Considerando: que por efecto de mi visita oficial, ha transcurrido casi toda la sesion legislativa sin que el Honorable Senado haya podido dar curso á sus taréas periódicas.

Considerando: que entre las leyes, las hay que deben dictarse anualmente, y cuya promulgacion es imprescindible para la regularidad y buen servicio de la República.

Visto el inciso 9º. del artículo 35 de la Constitucion del Estado,

DECRETO:

Artículo único. Queda convocado extraordinariamente el Honorable Senado Consultor de la República, durante todo el tiempo que exija la importancia de las tareas legislativas que las circunstancias del momento hicieren necesarias.

Dado en la Residencia del Ejecutivo el dia 26 del mes de Junio de 1872, año 29 de la Independencia, 9º. de la Restauracion y 5º. de la Regeneracion.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, M. M. Gautier.

Núm. 1216.—DECRETO del Congreso de Revision declarando haber lugar á revisar y reformar algunos artículos de la Constitucion política vigente.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso de Revision de la República, competentemente reunido para el objeto que determina el decreto del Honorable Senado Consultor, de fecha 11 de Mayo del corriente año, (1), previo el estudio meditado y la discusion que requiere la trascendental importancia del acto que la motiva, hallándose presentes mas de las dos terceras partes de sus miembros.

(1) V. núm. 1209.